

NOTARIA PUBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

No. - 509. -



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "CONSTRUCTORA MACROVIAL S.A." OTORGADA POR LOS SEÑORES ECONOMISTAS DENNIS FRANK VALENCIA MACÍAS Y LISSETTE KATHERINE VALENCIA MACÍAS. -

CUANTÍA: \$1.600,00

En Portoviejo, Capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles doce de noviembre de dos mil ocho, ante mí, Abogado Jorge Stalin Alarcón Cano, Notario Público Quinto de este Cantón, comparecen los señores Economistas **DENNIS FRANK VALENCIA MACÍAS Y LISSETTE KATHERINE VALENCIA MACÍAS**, los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltera respectivamente, y domiciliados en la ciudad de Manta y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, idóneos, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento. - Bien enterados de la naturaleza, resultados y efectos de esta escritura que proceden a otorgar libres y voluntariamente, sin fuerza ni coacción alguna, me presentaron para que sea elevada a escritura pública, la minuta que copiada textualmente dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una Compañía Anónima que se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública el economista Dennis Frank Valencia Macías, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía Número uno tres cero seis uno tres seis cuatro ocho cero (1306136480), de estado civil casado, residente en la ciudad de Manta y la economista **Lissette Katherine Valencia Macías**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía Número uno tres cero seis



Superintendencia de Compañías
26 NOV 2008

Frank

nueve ocho cero nueve ocho seis (1306980986), de estado civil soltera, residente en la ciudad de Manta, los dos por sus propios y personales derechos, capaces para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA: CONSTITUCION Y DENOMINACION.-** Los comparecientes, en las calidades arriba enunciadas, convienen en constituir, como en efecto constituyen la compañía anónima denominada **"CONSTRUCTORA MACROVIAL S.A."**, sujeta a las leyes ecuatorianas, especialmente a la de Compañías y su Reglamento, con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan. Con este objeto, expresan las comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de sociedad y que manifiestan su consentimiento para la celebración del mismo, en forma libre y voluntaria, y vinculan esta expresión de voluntad a todos y cada una de las cláusulas de la presente escritura y a los estatutos, que constan a continuación.-

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DE LA COMPAÑÍA.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO UNO.- Denominación.- La compañía anónima se denominará **"CONSTRUCTORA MACROVIAL S.A."**; la misma que se registrará por las Leyes de la república del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DOS: Duración.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRES: Nacionalidad.-** La Compañía tiene condición de ecuatoriana, por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre y se registrará por lo señalado en el presente Estatuto Social, por las Normas Mercantiles, Ley y

NOTARIA PUBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

Reglamento de Compañías, y demás Normas Legales ecuatorianas aplicables. **ARTÍCULO CUATRO: Domicilio.**- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Manta, Provincia de Manabí; pudiendo, por decisión de la Junta General de Accionistas, establecer Sucursales, Agencias o Delegaciones dentro o fuera del país con estricto apego a la ley.- **ARTICULO CINCO.- Objeto Social.**- La compañía tiene por objeto social: 1.-) Construcción, reconstrucción y rehabilitación de puentes, carreteras, caminos, canales de riego, aeropuertos, terminales terrestres, drenajes, alcantarillados sanitarios y pluviales, presas y en general cualesquier obras de infraestructuras viales, civiles, ferroviarias y portuarias. 2.-) Realización de proyectos, estudios y diseños para la construcción, reconstrucción y rehabilitación de obras viales, civiles, ferroviarias y portuarias. - 3.-) Importación, distribución y comercialización de vehículos y equipos para obras viales, civiles, ferroviarias y portuarias 4.-) Alquiler de vehículos y equipos para obras viales, civiles, ferroviarias y portuarias 5.-) Prestar el servicio de construcción, compra, venta, arrendamiento y administración de talleres destinados para el abastecimiento de combustibles, lubricación y mantenimiento de los equipos destinados para sus actividades. 6.-) Fiscalización de todo tipo de obras viales, civiles, ferroviarias, portuarias y aeroportuarias. 7.-) Podrá efectuar negocios inmobiliarios, tales como mandato, intermediación, asesoría, compra, venta, permuta, arrendamiento de bienes raíces, incluyendo los sometidos al régimen de propiedad horizontal. 8.-) Podrá explotar canteras, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos y demás minerales, promoviendo el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero, previo



Frank

cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, dentro y fuera del país. 9.-) Representación y adquisición de franquicias, así como de marcas y patentes de firmas nacionales o extranjeras. 10.-) Podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a las mismas, o adquirir participaciones y/o acciones de otras Compañías, sean nacionales o extranjeras, así como realizar toda clase de actos, contratos y negocios afines y necesarios para el cumplimiento de su objeto social con personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras. No podrá dedicarse a ninguna actividad incompatible con su objeto social o prohibido por la ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

.ARTICULO SEIS .- **Capital Social:** El capital social de la Compañía es totalmente ecuatoriano; y es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$800,00), divididos en Ochocientas Acciones (800) de Un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1,00) de valor cada una; pagados el ciento por ciento al momento.- **Capital Suscrito** de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 800,00); **Capital Pagado:** Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 800,00); **Capital Autorizado** Un Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 1.600,00).

ARTICULO SIETE.- Referencias Legales: Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada

NOTARIA PUBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc., se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley. **ARTICULO OCHO.- Naturaleza de las Acciones:** Las Acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **ARTICULO NUEVE.- Expedición de Títulos:** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General, un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de estas a su elección. Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. **ARTÍCULO DIEZ.- Certificados Provisionales.** Cada accionista, mientras no haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores de la Compañía un certificado provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. En este certificado debe constar el nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la compañía, la fecha del contrato social y valor pagado, número de acciones suscritas y la indicación ostensible de que se trata de un certificado provisional.- **ARTÍCULO ONCE.- Certificados de Preferencia.- El derecho preferente** para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado Certificado de Preferencia que podrá ser negociado en la bolsa o fuera de ella, en la forma, requisitos y limitaciones señaladas en la ley de mercado de Valores. Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere adoptado el acuerdo de aumento de capital.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DOCE.- Gobierno,**



frank

Administración.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía, y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General de la misma, quienes tendrán las atribuciones que le competan según las leyes y las que le señala este estatuto.- **CAPITULO CUARTO.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO TRECE.- Clases de Juntas.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías. Habrán Juntas Generales Ordinarias y Juntas Generales Extraordinarias, cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, por propia iniciativa o a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse en la convocatoria el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, que se deberá efectuar por lo menos con ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias, sólo se podrá tratar los asuntos para los que se hubiere convocado y, todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución.- **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva.- **c)** Proceder, llegando al caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar

NOTARIA PUBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO CATORCE.-**

Convocatorias: Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía: en caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta General extraordinaria; mediante publicación por la prensa, en una de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión; sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías; el Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido; la inasistencia del Comisario no será causal de diferimiento de la reunión.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTICULO QUINCE.- Quórum de**

Instalación.- La junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con él numero de Accionistas presentes. Se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

DIECISEIS.- Mayoría: Salvo las excepciones establecidas en las



Frank

decisiones de la Junta General serán tomadas por más de la mitad del capital pagado, representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considera negada.- **ARTICULO DIESISIETE - Quórum.-**

Mayorías Especiales: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía; la reactivación de la Empresa en proceso de liquidación; la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen la mitad más uno del capital pagado, por lo menos.- Si no se obtuviese en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.- Si en la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contando a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado representados en ella, por lo menos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- Derecho a Voto:** En la Junta

NOTARIA PUBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

General cada Acción Ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTICULO DIECINUEVE .- Representación:** A más de la forma de representación previstas por la Ley, un Accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial General o Especial.- **ARTICULO VEINTE.- Juntas sin necesidad de Convocatoria:** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén de acuerdo también unánimemente sobre los asuntos a tratar, la Junta General se entenderá legalmente convocada, y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos; debe elaborarse el acta de la Junta la misma que deberá ser suscrita por todos, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VEINTIUNO.- Libro de actas:** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina o en ordenador, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.- **ARTICULO VEINTIDOS.-.- Presidente y Secretario:** Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subroge y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplaza, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc, quien antes de la reunión de la junta, sea



From

ordinaria o extraordinaria deberá formar la lista de asistentes, incluyendo a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas, anotando los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que le correspondan, dejando constancia con su firma y la del presidente de la junta del alistamiento total que hiciera. **ARTÍCULO VEINTITRES.- Atribuciones y Deberes:** Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos; **c)** Autorizar la nominación de mandatarios Generales de la Compañía; **d)** Elegir y remover, con causa justificada, al Presidente, Gerente General y Comisario; y fijar sus remuneraciones y las cauciones que se consideren necesarias; **e)** Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente, el Gerente General y el Comisario; **f)** Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución del plazo de duración del contrato social; **g)** Acordar la disolución anticipada de la Compañía; **h)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; **i)** Dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como Entidad Directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; **j)** Autorizar al Presidente y al Gerente General la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos deriven no excedan de cinco mil dólares americanos; **k)** En definitiva,

NOTARIA PUBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Del Directorio.-** El Directorio estará conformado por cinco Directores Principales y sus respectivos suplentes, elegidos todos por la Junta General de Accionistas por el periodo de dos años, de entre los socios de la compañía o fuera de ellos.- Los Directores serán nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.- Convocatorias para el Directorio.-** Las convocatorias a las reuniones del Directorio deberán hacerlas el Presidente o el Gerente General.- Las convocatorias deberán hacerse por escrito con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas al día fijado para la reunión.- Si por falta de quórum no pudiere reunirse el directorio en primera convocatoria, deberá hacerse una segunda convocatoria con una anticipación mínima de veinticuatro horas, al día fijado para la reunión.- **ARTICULO VEINTISEIS.- Quórum Del Directorio.-** El quórum para la reunión del Directorio quedará conformado con la asistencia y participación de al menos tres de sus miembros en primera convocatoria .- En segunda convocatoria el quórum quedará conformado por los directores que concurran a la reunión y tengan voto mayoritario.- **ARTICULO VEINTISIETE.- Reuniones Del Directorio.-** El Directorio deberá reunirse ordinariamente, por lo menos, cada tres meses, previa convocatoria; y, extraordinariamente, previa convocatoria o según los procedimientos que más adelante se indican.- **ARTICULO VEINTIOCHO - Resoluciones del Directorio:** Las resoluciones del Directorio requerirán del voto favorable de al menos tres de sus miembros. En caso de concurrencia de tres Directores, se requerirá el voto



front

coincidente de al menos dos de los directores presentes. El Presidente ejercerá el voto dirimente del que se trata luego.-

ARTICULO VEINTINUEVE.- Reuniones sin previa convocatoria.- El Directorio podrá reunirse sin previa convocatoria si se encuentran presentes todos sus miembros con derecho a voto o hayan sido principalizados con anterioridad por ausencia o impedimento de los principales, y todos los concurrentes resuelvan constituirse en reunión de Directorio para tratar determinados asuntos. En estos casos, las actas deberán ser firmadas por todos los Directores, el Presidente y el Secretario.-

ARTICULOS TREINTA.- Dirección de Sesiones y Actas.- Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente de la Compañía y, en su falta, por el miembro del Directorio que designen los concurrentes. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que se designe. El Gerente General o quien haga las veces de Secretario tendrá voz, pero no voto en las reuniones del Directorio.- De las reuniones del Directorio deberán elaborarse actas, que se llevarán en un libro especial, en el sistema de hojas móviles escritas a máquina.- Las resoluciones serán tomadas por la mayoría del capital pagado.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Resoluciones sin reunión formal.- El Presidente, el Gerente General o cualquiera de los Directores podrá pedir que el Directorio, sin necesidad de reunión, tome decisión sobre asuntos específicos.- Habrá resolución válida del Directorio, en este caso, cuando todos sus miembros aprueben un asunto o tomen decisión, expresando su parecer coincidente en cualquier documento escrito, fax o correo electrónico o similar; sin embargo, en estos dos últimos casos se requerirá que dentro de los ocho días siguientes remitan nota escrita en documento o comunicación escrita y firmada por el Director.- Estas comunicaciones serán archivadas en el Libro

NOTARIA PUBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

de Actas del Directorio.- **ARTICULO TREINTA Y DOS - Atribuciones y**

Deberes del Directorio.- El Directorio, además de las atribuciones

y deberes que ordinariamente le correspondan por el giro normal de

las operaciones de la Compañía, tendrá las siguientes: **a)** Analizar,

previo al conocimiento de la Junta General, los balances, estados

financieros anuales y el informe del Gerente General; **b)** Determinar

anualmente los valores hasta los cuales el Gerente General puede

solicitar crédito con su sola firma y autorizar al Gerente General

la obtención de créditos por monto superior; **c)** La adquisición de

cualquier tipo de acciones o inversiones por parte de la Compañía

en cualquier otra Compañía o entidad; **d)** La concesión de licencias

de tecnología, derechos de propiedad intelectual o conocimientos

prácticos por parte de la Compañía con respecto a terceros, o por

terceros en beneficio de la Compañía; **e)** La decisión sobre cómo

compartir inversiones, garantías relacionadas y otros pasivos para

cualquiera de los proyectos que se contemplen dentro del alcance

del negocio; **f)** La concesión u otorgamiento de cualquier gravamen o

intereses de seguridad sobre cualquier activo de la Compañía; **g)**

Fijar remuneraciones del Presidente y del Gerente General; **h)** El

inicio o arreglo de cualquier litigio, arbitraje u otro

procedimiento; **i)** Nombrar de entre sus miembros al Presidente del

Directorio, que lo será también de la Compañía; **j)** Nombrar al

Gerente General de la Compañía; **k)** Aprobar el presupuesto anual de

ventas, gastos, utilidades e inversiones que presente a

consideración el Gerente General; **l)** Establecer el monto máximo por

el cual el Gerente General puede obligar a la Compañía con su sola

firma, superado el cual se requerirá para obligar a la Compañía de

la firma conjunta del Presidente y del Gerente General, sin

perjuicio de lo previsto en el Artículo doce de la Ley de



frank

Compañías; m) Fijar el monto máximo por el cual el Gerente General y Presidente pueden obligar con sus firmas conjuntas a la Compañía, superado el cual se requerirá de aprobación previa del Directorio, asimismo, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n) Autorizar al Gerente General y al Presidente a otorgar poder general; o) La demás previstas expresamente en los presentes estatutos.- **CAPÍTULO QUINTO.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.** -

Del Presidente: El Presidente de la Compañía será nombrado por el Directorio de la Compañía, de entre los miembros; durará CINCO AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **CAPITULO**

SEXTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-

Corresponde al Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera personal.- **ARTÍCULO TREINTA**

Y CINCO. Funciones: Son funciones del Presidente las siguientes: a)

Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- b). De

acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas o por el Directorio, según el caso, impartir órdenes e

instrucciones.- c) Sustituir al Gerente General en caso de

ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que el Directorio

designa al titular.- d) Conjuntamente con el Gerente

General realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su

objetivo.- e) Conjuntamente con el Gerente General nombrar y

remover al personal de la Compañía informándose sobre la marcha de

los negocios sociales.- f) Firmar con el Gerente General las

obligaciones de la Compañía.- **ARTICULO TREINTA Y SEIS.- El Gerente**

General.- La administración y la dirección de la Compañía estarán

a cargo del Gerente General de la misma; la persona que desempeñe

este cargo puede o no ser Accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO**

NOTARIA PUBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

TREINTA Y SIETE.- Designación: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TREINTA Y OCHO.-**

Atribuciones y deberes: El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente.- Además tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **UNO.-** Realizar todos los actos de

administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de sus objetivos; **DOS.-** Conjuntamente con el Presidente, nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;

TRES.- Firmar con el Presidente las Obligaciones de la Compañía; **CUATRO.-** Someter a consideración de la Junta Gerente General de Accionistas un informe relativo a la gestión anual

llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; **CINCO.-** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere

convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reserva; **SEIS.-** Designar Apoderados Especiales de la Compañía así como constituir Procuradores Judiciales cuando

considere necesario o conveniente usarlos; **SIETE.-** Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía; así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la misma.

OCHO.- Formular balances al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. Conjuntamente con el Presidente, abrir y cerrar Cuentas Corrientes

o de cualquier otra naturaleza y designar al o las personas



Frank

autorizadas para emitir cheques o cualquier orden de pago contra las referidas cuentas; **DIEZ.-** Liberar y aceptar, endosar y avalar cheques, letras de cambio y cualquier otro documento de comercio; **ONCE.-** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; **DOCE.-** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen y amparan la Ley de Compañías y los Estatutos Presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN ARTICULO TREINTA

Y NUEVE.- Los Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán UN AÑO en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ser Comisario no se requiere ser Accionista de la Compañía.- Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- **CAPITULO OCTAVO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-**

BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO CUARENTA.- Ejercicio

económico: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO CUARENTA Y UNO.- Aprobación de Balances:** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos correspondientes; por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará.- El Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta que deberá conocerlos.- **ARTICULO CUARENTA Y DOS.- Fondo de Reserva Legal:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá,

NOTARIA PUBLICA**QUINTA****PORTOVIEJO - MANABÍ**

necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ella para la formación de la Reserva Legal hasta que esta ascienda por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social.-

ARTICULO CUARENTA Y TRES.- Reservas

Facultativas Especiales y Distribución de Utilidades: Del saldo

repartible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un

cincuenta por ciento (50%) será repartido entre los Accionistas, en

proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la

Compañía: **DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.-**

Normas Supletorias: Para todo aquello que no haya disposición

expresa estatutaria, se aplicarán las normas establecidas en la Ley

de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, que se

encuentren vigentes a la fecha en que se otorga la escritura

pública de constitución de la compañía, las mismas que se

entenderán incorporadas a estos estatutos.- **PRIMERA.- Suscripción y**

Pago de Acciones.- Las acciones se suscriben y pagan de acuerdo al

siguiente listado, con el cual se da apertura a la Cuenta de

Integración de Capital, cuyo Certificado se adjunta.-

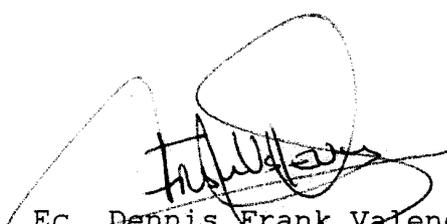
ACCIONISTAS	Capital Suscrito.	Capital. Pagad	Capital por pagar	Capital. Autoriza	Num. de Acciones
Valencia Macías Dennis Frank	792,00	792,00	792,00	1584,00	792,00
Valencia Macías Lissette Katherine	8,00	8,00	8,00	16,00	8,00
TOTAL EN DÓLARES AMERICANOS	800,00	800,00	800,00	1.600,00	800,00

SEGUNDA.- Forma de Pago: Los fundadores de la Compañía... el ciento por ciento (100%), del capital suscrito por cada uno de ellos, conforme consta del cuadro de aportes, mediante pago en efectivo según consta en el Certificado de depósito bancario en la Cuenta de Integración de Capital.



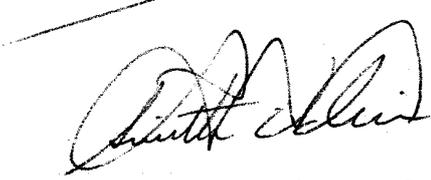
Integración de Capital de la Compañía.- **TERCERA.- Declaraciones**

Finales: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en el presente contrato; los que han sido elaborados y luego sometidos a discusión y la respectiva aprobación de los Accionistas.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Atentamente. Abogada Fanny Calero. Matrícula número tres mil cuatrocientos veintinueve. Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que se archiva; los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta, la misma que elevan a escritura pública para que surtan los efectos declarados en ella. Leída esta escritura por mí, el Notario, a los otorgantes, de principio a fin en alta y clara voz, éstos la aceptan y ratificándose en todo lo expuesto, firman en unidad de acto, conmigo, el Notario, **que da fe.-**


Ec. Dennis Frank Valencia Macías
C. C. # 130613648-0

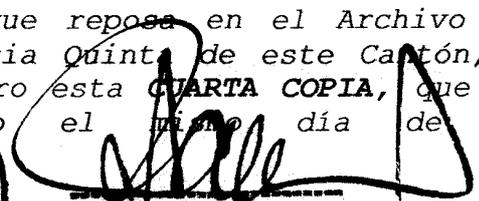



Ab. J. Stalin Alarcón Cano
Notario Público Quinto
Portoviejo - Manabí


Ec. Lissette Katherine Valencia Macías
C. C. # 130698098-6

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, que reposa en el Archivo de Instrumentos públicos de la Notaria Pública Quinta de este Cantón, a mi cargo; y en fe de ello, el día de Portoviejo, el día de su sello y firma, el día de su protocolización.-




Ab. J. Stalin Alarcón Cano
Notario Público Quinto
Portoviejo - Manabí

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, Miércoles 05 de Noviembre de 2008
 Mediante comprobante No.- 769827030, el (la) Sr. (a) (ita): VALENCIA MACIAS DENNIS FRANK
 Con Pasaporte No. 1306136480 consignó en este Banco la cantidad de: 800
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANÍA
CONSTRUCTORA MACROVIAL S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	VALENCIA MACIAS DENNIS FRANK	1306136480	\$ 792	usd
2	VALENCIA MACIAS LISSETTE KATHERINE	1306980986	\$ 8	usd
			\$ 0	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0..50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



 BANCO PICHINCHA C.A.
 AGENCIA
 MANTA
 C.A.
 GERENTE

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



NOTARÍA PÚBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
 QUE ANTECEDE ES IDÉNTICA AL
 ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO


 Ab. Stalin Alarcón Cano
 NOTARIO

BANCO PICHINCHA C.A.

Ingresos de Efectivo
Varios

Cuenta...: BP-VR 1101

Documento: 769827030

Efectivo...: 800.00

Total....: 800.00

Moneda...: USD

Oficina...: 21 - AG. TARQUI

Cajero...: SMMORALE

Fecha...: 2008/Nov/05

Control...: Sec-74, En Línea

BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Tarqui
Sandra Morales Velásquez
CAJERO

REIMPRESION



NOTARIA PÚBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO
DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA
QUE PRESENTE ES IDENTICA AL
ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO

[Handwritten Signature]

Ab. Stalin Alarcón Cano
NOTARIO

BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 21 - TARQUI
Fecha: 2008/11/05
Deal ticket: 769827030
Solicitado por: JFIENCO - FIENCO GALARZA NORA JESSENIA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 800.00
Descripción: APERTURA CTA CIA CONSTRUCTORA MACROVIAL S.A.
Nro. De documento: 1306136480
Nro. De soporte:

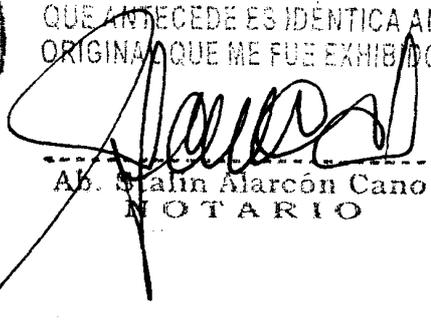


Maicela G. de Calvezia
Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.



NOTARIA PUBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO
DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTECEDE ES IDENTICA AL
ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO


Ab. Stalin Alarcón Cano
NOTARIO

Manta. octubre 20 de 2008

Señores
Banco del Pichincha
Ciudad

De mi consideración:

La presente tiene como finalidad solicitar a ustedes la apertura de una cuenta de integración de capital a nombre de CONSTRUCTORA MACROVIAL S.A., como requisito previo a la Constitución de la mencionada Compañía.

Las aportaciones han sido realizadas por las siguientes personas:

ACCIONISTA	VALOR	%
Valencia Macías Dennis Frank,	US\$792,00	99%
Valencia Macías Lissette Katherine	US\$ 8,00	1%
TOTAL	US\$800,00	100%

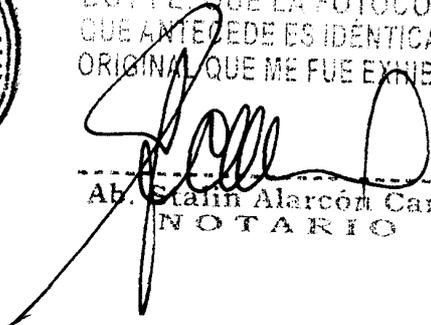
Por la atención al presente. expreso mis sinceros agradecimientos.

Atentamente.


Ec. Frank Valencia Macías



NOTARIA PÚBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO
DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTE EDE ES IDÉNTICA AL
ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO


Ab. Stalin Alarcón Cano
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7215140
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1306136480 VALENCIA MACIAS DENNIS FRANK
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/10/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA MACROVIAL S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7215140

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/11/2008 2:53:18 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



NOTARIA PUBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTECEDE ES IDENTICA AL
ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO

Ab. Stalin Alarcón Cano
NOTARIO

NOTARIA PUBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ



RAZÓN: Por medio de la presente certifico que con fecha quince de junio de dos mil nueve, el señor Abogado Jorge Stalin Alarcón Cano, Notario en ese entonces, procedió a sentar razón en la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía Anónima denominada "Constructora Macrovia S. A." otorgada por los economistas **DENNIS FRANK VALENCIA MACIAS Y LISSETTE KATHERINE VALENCIA MACIAS**, la Aprobación de dicha Compañía mediante Resolución Número 09.P.DIC.0252, de la Intendencia de Compañías de Portoviejo, de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, de lo **que doy fe.** - Portoviejo, seis de abril de dos mil once. -

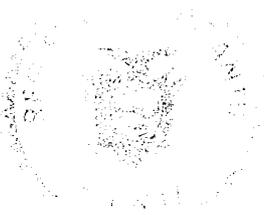


Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO MANABÍ

DEJO INS. .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA " CONSTRUCTORA MACROVIAL S. A. " OTORGADA POR LOS SEÑORES ECONOMISTAS: DENNIS FRANK VALENCIA MACIAS y LISSETTE KATHERINE VALENCIA MACIAS ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (373) Y ANOTADA EN EL REFERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SEIECIENTOS NOVENTA Y UNO (791) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N°: 09.F.DIC.0252 DE FECHA : VEINTE Y NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO. LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.®

MANTA, 8 DE ABRIL DEL 2.011




Abdo. Raúl Alarcón Cepallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta